

# Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839.)

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 8 rs. mensuales, y 20 el trimestre; fuera de ella, 9 rs. al mes, 26 el trimestre.—Se admiten suscripciones en Oviedo en las oficinas del Boletín, calle de Traslacerca, 3.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial, cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá setenta y cinco céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.ª En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condicion 23 de la contrata.)

## GOBIERNO CIVIL

### DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

#### Circular núm. 42.

En el Boletín oficial de 27 de Marzo último, número 47 se publicó circular de este Gobierno de provincia para que los Sres. Alcaldes abriesen un registro de inscripcion de súbditos británicos, residentes e 3 del actual en sus respectivos ayuntamientos, que cerrado al día siguiente 4, deberian remitirlo original el 5 á esta superioridad, ó noticia de haberse efectuado las publicaciones preceptuadas, y de no haber producido efecto alguno.

Siendo los plazos precisos, y faltando los datos de muchas municipalidades se previene á los Sres. Alcaldes los remitan inmediatamente á este Gobierno.

Oviedo once de Abril de mil ochocientos setenta y uno.—El Gobernador accidental, Manuel Becerra.

## COMISION PROVINCIAL.

Señon del día 24 de Marzo.

Presidencia del Sr. Castaño, vicepresidente.

Abierta á las doce con asistencia de los Sres. Castaño, vice-presidente; Castaño, Figares, Blanco y Ortiguera, se leyó y aprobó el acta del anterior.

La comision quedó enterada de una comunicacion del alcalde de Villaviciosa, participando que el regidor D. Bernardino Pando Concha, ha hecho dimision de dicho cargo por ser incompatible con el de suplente de promotor fiscal de aquel juzgado que á la vez desempeñaba y por el cual opta.

Vista una comunicacion del gobierno de provincia escitando el celo de la comision, con el fin de que, si lo juzga conveniente, se sirva recordar á los ayuntamientos de la provincia las operaciones que en cumplimiento de la ley de reemplazos necesitan practicar y los cuales vienen consultando sobre algunos de los preceptos contenidos en la misma: atendido á que en ella se fijan de una manera clara y terminante las indicadas operaciones y que corresponde principalmente al gobierno de provincia hacer las prevenciones oportunas al objeto que se espresa; se acordó manifestar al Sr. Gobernador que si lo cree necesario puede servirse dirigir una circular encaminada á indicar á los ayuntamientos las operaciones preliminares para llevar á cabo el reemplazo del corriente año.

Se acordó devolver al ayuntamiento de Castrillon una instancia de varios vecinos del propio concejo sobre empleo de la pres-

tacion personal, á fin de que informe categóricamente si se varió ó no por el alcalde, y sin autorizacion, el trazado del camino de la Cruz de Illas á Pulido, remitiendo á la vez copia certificada del acuerdo de 29 de Agosto de 1869 á que se hace referencia.

De conformidad con el dictámen del ingeniero jefe de obras públicas, fué aprobada la liquidacion de las obras del trozo de las Huelgas á Mieres en el camino vecinal de primer orden de las Huelgas á Villaviciosa, dándose por recibidas definitivamente las ejecutadas, disponiéndose que se devuelva al contratista la fianza consignada como garantía y que se le satisfaga la cantidad de 1.891 escudos 143 milésimas que resulta á su favor.

Visto el expediente de liquidacion general de las obras ejecutadas en el puente de Pravia sobre el rio Nalen, la cual remite á informe el Sr. Gobernador de la provincia á los fines indicados en el artículo 19 de 17 de octubre de 1863; de conformidad con el dictámen del Sr. Director de caminos de la provincia se acordó informar al señor gobernador en sentido favorable á la aprobacion de la liquidacion de que se trata.

Dada cuenta de la comunicacion de la junta provincial de instruccion primaria acompañando la propuesta en terna para la provision de la escuela elemental del Hospicio provincial y proponiendo en primero y único lugar para maestro de dicha vacante por la falta de mas aspirantes á la misma con circunstancias legales, á don Antonio Fernandez Villaverde, maestro de instruccion primaria superior, auxiliar de la escuela práctica agregada á la normal de esta provincia: atendiendo la necesidad de proveer dicha vacante, se acordó, sin perjuicio de lo que en definitiva tenga á bien resolver la diputacion, nombrar provisionalmente á dicho Sr. D. Antonio Fernandez Villaverde maestro de la indicada escuela; cuyo acuerdo se ponga en conocimiento de la junta provincial manifestándole que se le remitirán los documentos que espresa tan luego como haya recaido la resolucion definitiva de la diputacion.

Enterada la comision de la instancia del carabinero Manuel Garcia Fernandes, en solicitud de indemnizacion del servicio que prestó como suplente del cupo de Cudillero en el reemplazo de 1856 á la cual dice tiene derecho segun resolucion que transcribe el Sr. Director general de administracion militar: vistos los antecedentes:

Resultando que dicho individuo no aparece comprendido en el reemplazo que espresa; pero si consta haber sido sorteado con el núm. 90 para el de 1859, sirviendo ya en carabineros un Manuel Garcia que fué aplicado al cupo del citado concejo el día 11 de Junio del propio año y declarado esedente y libre de responsabilidad en 9 de Noviembre de 1863 por haber redimido el servicio en Ultramar el quinto principal Francisco Antonio Llamas núm. 46.

Se acordó remitir la instancia al señor gobernador, para el curso correspondiente, con traslado de la comunicacion del jefe del cuerpo que la acompaña y demás documentos al caso prevenidos, informando al señor gobernador que si el suplente espresado es el mismo Manuel Garcia que suscribe la instancia es acreedor á la indemnizacion que solicita con arreglo al art. 122 de la ley de reemplazos.

No habiendo el Ayuntamiento de Riosa remitido la copia de la cuenta de fondos comunes correspondientes al año económico de 1863 á 64 á pesar de haber sido conminado con multa, se acordó manifestarle que si en el último é improrogable término de ocho dias no cumple el indicado servicio se le exigirá la de 200 reales.

Se acordó admitir en el asilo de San Lazaro, en vacante y por turno, á Cándida Rodriguez, viuda, vecina del concejo de Teverga, como igualmente á su hija María de las Mercedes, si pasase de los 14 años de edad y en el caso de tener menos tiempo, en el Hospicio, á cuyo efecto se reclame su partida bautismal.

Vistas las contestaciones dadas por el Alcalde de Aller al pliego de reparos correspondientes á las cuentas de fondos municipales del año económico de 1863 á 64, se acordó manifestarle, que no satisfaciendo la referente al no ingreso por el rematante de consumos D. Miguel Montes, de la cantidad de 83 escudos y 22 milésimas de cuyo pago dice se le relevó por el Ayuntamiento, disponga el inmediato reintegro de la indicada suma á los fondos municipales remitiendo al efecto copia de la carta de pago que lo acredite, á no ser que asistiese á los herederos del rematante alguna razon digna de ser tenida en cuenta que deberán esponer; y al propio tiempo que se le reproduzca el reparo referente á los 40 escudos de productos de montes ampliándolo con nuevos detalles á fin de que lo conteste debidamente.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de Nicolás Marqués, sobre perjuicios causados al tránsito público con motivo de ciertas obras ejecutadas por don Evaristo Menendez Conde, en S. Martin de Luiña; visto el informe del Alcalde del cual resulta que el cerro que se pretende construir lejos de ser perjudicial al tránsito público reportará beneficios por cuanto se evita un precipicio que existe en el punto en que está proyectada la cerca, el cual ofrece un constante peligro al paso de personas y ganados, se acordó desestimar la queja producida por D. Nicolás Marqués confirmando en su consecuencia el acuerdo del Ayuntamiento tanto mas cuanto el cerro no ocupa camino alguno ni cosa que merezca tal calificacion, en concepto del Alcalde.

Atendido á que el día 1.º del próximo mes de abril vence el plazo para el pago de las pensiones de lactancia concedidas por este cuerpo provincial y hallándose la caja sin fondos para atender á dicha obligacion y otras; se acordó pasar una circular á los

A untamientos para que manifiesten á las preceptoras que no se presenten al cobro hasta que se las avise, lo cual se procurará sea á la mayor brevedad, á cuyo efecto la comision ha tomado las disposiciones oportunas para allegar los fondos necesarios.

Y se levantó la sesion de que certifico.—Ignacio España, secretario.

## SECCION DE FOMENTO.

### Minas.

D. Eduardo Barreras, jefe de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que desde el día 19 del corriente al 20 de mayo próximo, tendrán lugar las operaciones facultativas que en la siguiente relacion se espresan:

Relacion de las operaciones facultativas que se propone practicar el ingeniero D. José Suarez y Suarez, acompañado del auxiliar facultativo D. Gregorio Fuentes, en los concejos y dias que se espresan:

Demarcaciones.

Vega de Rivadeo.

Dias 19 y 20 de abril.

«Sultana,» hierro, sita en terreno comun de Pontigueiras ó las Lameiras, pueblo de Hafarea, parroquia de Meredo. Su registrador D. Adolfo G. Candamo, por D. Francisco Rivas.

Villanueva de Oscos.

Dias 22, 23 y 24.

«Mina Oscos,» hierro manganesífero, sita en la Peña de las Corradas, parroquia de Villanueva. Su registrador D. Pablo Vignon, por la sociedad de minas y fundiciones de Santander.

San Martin de Oscos.

25 y 26.

«Alianza,» hierro, sita en terreno comun de la parroquia de S. Martin. Su registrador D. Froilan Rodriguez, por D. Luis Ratier.

27 y 28.

«Marta,» hierro y otros metales, sita en el Chao de Bieiras, términos del Villarín de Trasmonte, parroquia de S. Martin. Su registrador el mismo que en la anterior.

29 y 30.

«Ciudadana,» hierro, sita en terreno comun de la parada de Regueiras, parroquia de S. Martin. Su registrador D. Adolfo G. Candamo, por D. Francisco Rivas.

Dias 1 y 2 de mayo.

«Verdad,» plomo, sita en terreno comun del pueblo de Villarin de Trasmonte. Su registrador D. José Madiedo, por D. Francisco Padilla.

Linda este registro por el Sur con la mina titulada El Collar.

3 y 4.

«La Perla,» plomo, sita en terreno comun de los pueblos del Villarin de Trasmonte y las Talladas, parroquias de S. Martin y Sta. Eulalia. Su registrador es el mismo que en la anterior

Cangas de Tineo.

8 y 9.

«S. Pedro y S. Jose,» Plomo, sita en el paraje de Herreros, terreno propio de D. José Florez, lugar de Soto de los Molinos. Su registrador D. Antonio Gonzalez Sol, vecino de la Comba, concejo de Allande.

Pravia.

12 y 13.

«Paulino Mántaras,» hierro, sita en terreno comun del lugar de Somado, parroquia de Santa Maria de Muros, parage llamado la Cobarona. Su registrador D. Benito Diaz, por D. Francisco Lopez Mántaras.

Cudillero.

Del 14 al 18.

«San Silvestre,» hierro, sita en el parage llamado el Lobo, parroquia de San Martin de Luiña. Su registrador D. Pablo Vignon, por la Sociedad Hullera y Metalúrgica de Asturias.

19 y 20.

«La Julia,» hierro, sita en terreno de D. Juan G. Villazon, vecino de Castrillon, paraje llamado la Viña, parroquia de S. Martin de Luiña. Su registrador D. Benito Diaz, por don Francisco Lopez Mántaras.

Oviedo 8 de abril de 1871.—El ingeniero jefe, José Fernandez Loygorri.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados y colindantes á fin de que puedan asistir á dichas operaciones.

Oviedo 10 de abril de 1871.—Eduardo Barreras.

Administracion económica de la provincia de Oviedo.

En el sorteo de la loteria celebró el dia 4 del corriente, ha cabido el premio de 625 pesetas á la huérfana D.<sup>a</sup> Eulalia Bofarult y Folch, hija de D. Antonio, muerto en el campo del honor.

Lo que se publica de orden de la Direccion general de Rentas para que llegue á noticia de la interesada.

Oviedo 9 de Abril de 1871.—Teodomiro Collazo.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Montes.—Circular.

Son numerosas y repetidas las reclamaciones que se reciben en este Ministerio, elevadas por los Ayuntamientos, corporaciones y dependientes del ramo de Montes, en queja de los abusos que por las Administra-

ciones económicas de las provincias se cometen con motivo de la ejecucion de las leyes y reglamentos vigentes sobre desamortizacion forestal.

Ni las diferentes resoluciones que por esta causa se han adoptado anulando ventas mal hechas, porque con ellas se han infringido las leyes, ni la circunstancia muy atendible de tener á su disposicion los Administradores de la Hacienda pública mas de dos millones de hectáreas de terrenos forestales legalmente declarados enajenables, han bastado para evitar que los preceptos claros, explícitos y terminantes de las leyes, sean aplicados con la precision y exactitud que demandan á un tiempo los intereses del Estado y de los pueblos, y el respeto á la legislacion vigente.

Segun ella determina, los montes públicos, cualquiera que sea su origen, del Estado, de los pueblos en sus diferentes caracteres de aprovechamiento comun y de propios, y los de los establecimientos públicos, cuya especie arbórea dominante sea el pino, el roble ó el haya, que tengan mas de 100 hectáreas de superficie, ó disten entre sí menos de un kilómetro, se hallan tíminamente excluidos de la desamortizacion por la ley de 24 de Mayo de 1863. Asimismo los montes ó terrenos reconocidos y declarados como de aprovechamiento comun ó destinados á dehesas boyales para el ganado de la labor de los pueblos, se encuentran exceptuados de la venta, á tenor de lo que disponen las leyes que á esto se refieren.

No puede ofrecer duda ninguna la aplicacion de la de 24 de Mayo, toda vez que el catálogo de los montes que se hallan exceptuados por su especie y cabida, ha sido publicada en los «Boletines oficiales» de las provincias, y corren impresos en su mayor parte en cuadernos repartidos por las dependencias de este Ministerio.

Fácil es, pues, que V. S., ejerciendo la inspeccion y vigilancia que por sus atribuciones le corresponden, haga que los funcionarios de la Administracion de esa provincia, cualquiera que sea su carácter, respeten y cumplan rigurosa y puntualmente las referidas reglas; que los pueblos den á V. S. cuenta de las infracciones que intenten cometer las dependencias de los Comisionados de Ventas en el caso de presentarse á tasar ó valorar montes ó terrenos que por sus circunstancias estén apartados de la desamortizacion; y no es tampoco árdua la tarea de que V. S. haga comprender á los pueblos, que si el ánimo del Gobierno, cumpliendo con las leyes é inspirado en la idea desamortizadora que las mismas entrañan, es el de activar los trámites para que la riqueza forestal que aun permanece en manos muertas y debe entrar en la activa esfera de la especulacion privada, y á ese fin deben encaminarse las miras de la Administracion, no por eso ha de entenderse que se tolerará la menor in-

fraccion en las disposiciones que sabiamente han adoptado los legisladores para garantir, con la existencia de ciertos montes y terrenos del dominio de las corporaciones de carácter permanente los altos intereses á que ellos prestan amparo y vida, los de la agricultura, ganadería, y tal vez los de la existencia misma de la salubridad y bienestar de grandes comarcas de la nacion.

Sin perder V. S. de vista estas consideraciones, y teniendo en cuenta que toda venta de monte ó terreno exceptuado es nula y de ningun valor, evitará V. S. que se publique en los «Boletines» ningun anuncio en que terminantemente no se consigne que la finca objeto de él, se halla declarada enajenable por los funcionarios dependientes de este Ministerio, á quienes encargará V. S. que le den cuenta de cualquiera infraccion que observen para su correccion y oportuno castigo.

De orden de S. M. el rey lo digo á V. S. para su conocimiento, del Ingeniero Jefe de ese distrito y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 28 de Marzo de 1871.—Ruiz Zorrilla.

Sr. Gobernador de la provincia de....

Lo que se publica en este «Boletin oficial» para que llegue á conocimientos de los Ayuntamientos y Alcaldes populares, á quienes encargo muy particularmente me den parte de cualquier abuso que se cometa ó intente cometer en sus respectivos concejos contra la letra y espíritu de la real orden preinserta.

Oviedo 4 de Abril de 1871.—El Gobernador Accidental, Manuel Becerra.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía constitucional de Colunga.

En poder del Alcalde de barrio de la parroquia de Lastres, de este concejo, se halla depositado un caballo extraño que fué recogido en una heredad haciendo daños y cuyas señas son:

Edad 4 años, alzada 6 cuartas y media, color castaño y por el hocico algo mas claro, cola y crin larga, desherrado de los cuatro piés y marcado con una A en el anca derecha.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de su dueño y se sirva presentarse á recojerle y satisfacer los daños y perjuicios que haya ocasionado.

Colunga 31 de marzo de 1871.—El Alcalde, P. O., José de Viña.

Ayuntamiento de Bimenes.

El Ayuntamiento y Junta pericial de este concejo acordó proceder á la rectificacion de la riqueza que ha de servir de base á la formacion del repartimiento de contribucion territorial en el año económico de 1871 á 72, señalando el término de un mes á contar desde la fecha, para que tanto vecinos como forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las reclamaciones de que se crean asistidos.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial para conocimiento del público.

Bimenes 1.<sup>o</sup> de abril de 1871.—El segundo alcalde, Alejandro Estrada.

Alcaldía de Castropol.

En los dias del 13 al 20 de Marzo próximo se procede al cobro del reparto general vecinal de este distrito por los dos primeros trimestres del corriente año económico.

La recaudacion se halla á cargo del Depositario Municipal del concejo, D. Antonio Candaosa, vecino de esta villa.

Lo que se anuncia al público para que llegando á conocimiento de los hacendados forasteros y de los vecinos, procuren satisfacer sus respectivas cuotas en los dias fijados, sin dar lugar á la adopcion de las medidas coercitivas que autoriza la ley.

Castropol 28 de Febrero de 1871.—Zoiolo Murias.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de Oviedo.

D. Melchor Estéban Cabezon, juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

A los que el presente vierén y del mismo hubieren conocimiento, hago saber: que en este Juzgado y por origen del que refrenda, se instruye expediente de jurisdiccion voluntaria promovido por Maria Fernandez Villar asistida de su curador para bienes Juan Alvarez Cuesta, vecinos de la parroquia de Olloniego, en este concejo, sobre venta de las fincas que con sus circunstancias se pasan á espresar:

Reales.

Una casa compuesta de cocina, sala, corral y pajar con su antojana, tiene de largo este edificio cuarenta y ocho piés por diez y nueve de fondo; linda por el frente la antojana y carretera, por atrás Francisco Fernandez, costado derecho Carmela Miranda y por el izquierdo el Sr. Benavides, con la carga al Hospital de veinticuatro reales y seis cuartos, se tasó cuatro mil reales.

4000

La cuarta parte de la finca del Cenal, destinada á prado y arbolado, de treinta y dos áreas próximamente; linda Saliente Miguel Valenciano, Mediodia Carmela Miranda, Poniente Manuel Hévia y Norte Manuel Garcia Vin, en dos mil quinientos reales.

2500

La finca de labor de entre los rios, como de diez y seis áreas ó cinco cuartos de dia de bueyes; linda Saliente Francisco Villar, Mediodia señor Benavides, Poniente rio de Cuetos y Norte Juan de la Cuesta.

Y otro trozo de terreno como de cinco áreas de matorral; linda Poniente herederos de Juan Gonzalez, Saliente herederos de Rosalia Villar, Mediodia Juan Cuesta y Norte sebe y Rafael Santirso, este trozo tiene tambien el nombre de entre los rios. El mismo y la precedente tienen la carga de ochenta y siete reales rédi-

tos de un censo al Estado, antes al ex-Monasterio de Santo Domingo y las dos se tasaron en cuatro mil reales. 4000

Estas fincas radican en el lugar de Ollonego y sus términos, de este concejo. Y prevenida la subasta, previo anuncio por edictos, se señala para la misma el día diez y ocho del mes próximo (Abril) hora de las doce en la sala de Audiencia de este Juzgado, en la inteligencia de que no se admitirá licitación menor de la tasación.

Oviedo y Marzo diez y seis de mil ochocientos setenta y uno.—Melchor Estéban Cabezon.

Juzgado de primera instancia de Cervera.

D. Nicanor Rojas Caballero, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo, á Fernando Peña (alias) Fernandin y Salvador Peña trabajadores de las minas de Barucelo y Valle, para que en el término de treinta días á contar desde la inserción del presente en la Gaceta del Gobierno, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaración indagatoria en la causa criminal que contra los mismos me hallo instruyendo sobre robo con intimidación, pues de no haberlo se les declarará rebeldes y contumaces y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cervera á siete de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.—Nicanor Rojas.—P. S. M., Marcos Gomez Inguanzo.

Juzgado de primera instancia de La Bañeza.

D. Fabian Gil Perez, Juez de primera instancia de La Bañeza y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á María Vargas Salazar, hija de Ramon y María, de cuarenta y ocho años de edad, casada con José Hernandez, apodada la vaquera, gitana, natural que dijo ser de Romanillos de Atienza, sin domicilio fijo, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado á prestar declaración en causa de oficio que se le sigue por suponerla autor de hurto de dinero á Manuela Santos de esta villa.

Y se ruega á todas las autoridades se sirvan dictar los órdenes oportunas para su captura y conducción á este Juzgado.

La Bañeza á veinte y dos de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.—Fabian Gil Perez.—De su orden, Miguel C.

Juzgado de primera instancia de Gijón.

D. Valentin Moreno, Juez de la villa y partido de Gijón.

Por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á Guillermo y Ceferino Menendez Salomon, y José Perez Piñera, para que dentro del término de nueve días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia se presenten en este mi Juzgado, y por Escribanía del refrendatario á oír una providencia en la causa criminal que contra los mis-

mos se instruye por delito de abusos deshonestos, pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar en justicia.

Dado en Gijón á veinte y siete de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.—Valentin Moreno.—P. S. M., Esteban R. Cienfuegos.

D. Valentin Moreno, Juez de la Villa y partido de Gijón.

Por el presente tercero y último edicto se cita, llama y emplaza á Ceferino Menendez Salomon para que en el término de nueve días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se presente en este mi Juzgado y por la Escribanía del que refrenda á oír una providencia en la causa criminal que contra el mismo y otros se sigue por delito de «allanamiento de morada,» pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Gijón á veinte y siete de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.—Valentin Moreno.—P. S. M., Esteban R. Cienfuegos.

Juzgado de primera instancia de Lena.

D. Francisco Villamil, juez de primera instancia de este partido.

Por este tercer edicto cito, llamo y emplazo á Diego Trujillo, natural de Almadén, para que en el término de nueve días comparezca en la sala de Audiencia de este Juzgado, á prestar declaración en la causa criminal que estoy instruyendo sobre lesiones é intento de robo en la casa de D. Bernardo Alvarez Terrero, vecino de Villamarcel, concejo de Quirós, apercibido de que no verificando le parará el perjuicio que haya lugar.

Pola de Lena y abril tres de mil ochocientos setenta y uno.—Francisco Villamil.—Por su mandado, Guillermo Blanco Villegas.

Juzgado de primera instancia de Cangas de Tineo.

D. Bernardo Martinez Valle, Juez municipal de Cangas de Tineo y Juez de primera instancia accidental de su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Valle y Conde natural de Escaular de Hernes parroquia de San Pedro, concejo de Buron, y vecino de Vega de Omeo, para que al perentorio término de treinta días despues de publicado este en el Boletín oficial, se presente en este Juzgado con el fin de evacuar el traslado que se le confiere de la petición fiscal, en la causa que contra el mismo y demas vecinos se sigue por resistencia al pago de la contribucion de capitacion.

De presentarse se le oirá y administrará justicia, y de lo contrario se seguirá sustanciando en su rebeldía con los estrados del juzgado.

Y á fin de que llegue á su noticia se expide el presente en Cangas de Tineo á 29 de Marzo de 1871.—Bernardo Martinez Valle.—P. S. M., Angel Menendez Reigada.

D. Melchor Estéban Cabezon, Juez de este partido de Oviedo.

Hago saber: que en el pleito de que se hará mención, recayó la sentencia que dice:

«En la ciudad de Oviedo á dos de Marzo de mil ochocientos setenta y uno, el señor don Melchor Estéban Cabezon, Juez de este partido, habiendo visto este pleito de menor cuantía seguido entre partes de la una como demandante, don José de Lera, vecino de San Estéban de las Cruces en este concejo, su procurador D. Cristino Gonzalez de la Fuente y de la otra como demandado D. Mateo Zamora que lo es de esta ciudad, y por su rebeldía los Estrados del Juzgado, sobre reclamación de reales.

Resultando que en nueve de Enero último don José de Lera, interponiendo demanda de menor cuantía, acudió á este Juzgado esponiendo: que como destagista de obras públicas habia ejecutado varias por cuenta de D. Mateo Zamora en la carretera de Cangas de Onís á Onís, seccion de la Teyerina á Pandellavandi, habiendo en diez y seis de Mayo de mil ochocientos sesenta y nueve, verificado con este la liquidación que acompañaba, de la cual resultaba, que el Zamora le era en deber los aumentos de obra que en la misma se expresaban, para cuyo pago habian convenido en estar á lo que resultara de la liquidación general que hiciera el Director de las obras D. Mariano Cylubi: que practica da esta por el que le sucedió en dicho cargo, D. Juan Bolado, que tambien se acompañaba, de ella resultaba el valor individual de cada uno de los aumentos segun se expresaban, arrojando la suma total de doscientos setenta y ocho escudos, ciento trece milésimas, cuyo pago no habia podido obtener, apesar de distintas reclamaciones extrajudiciales; por lo cual, y en virtud de lo acordado, pedía se condenase al mismo con los réditos, gastos y costas.

Resultando que habiendo sido emplazado personalmente al demandado Zamora, no compareció á contestar á la demanda, declarándola previa petición contraria en rebeldía y siguiéndose las actuaciones con los Estrados del Juzgado.

Resultando que por vía de posiciones declaró el demandado que era cierto el contenido de la liquidación de diez y seis de Mayo de mil ochocientos sesenta y nueve, que para su reconocimiento le fué presentada, igualmente que la del Director de caminos vecinales D. Juan Bolado; y que así bien lo era que el demandante habia ejecutado todas las obras que en el número cuarto de la demanda se expresaban, aunque añadió que las mismas no eran mas que cambios en sustitucion de otras, cuya ejecución se suprimiera.

Considerando que reconocida por el demandado la certeza de las dos liquidaciones y del hecho cuarto de la demanda, y apareciendo de la primera la existencia de los aumentos de obra, de la segunda el valor de las mismas, y del tercero su ejecución, está justificada la acción del demandante en virtud del convenio celebrado con Zamora, y como consecuencia de lo dispuesto en la ley primera, título primero, libro diez de la Novísima Recopilación.

Considerando que las suresiones de la obra que Zamora alega haber existido y que deban tomarse en cuenta en compensación de los aumentos, no han sido por él justificadas como correspondía para que dicha excepción pudiera aprovecharse.

Considerando que la rebeldía del mismo en estos autos le constituye en la responsabilidad de las costas segun lo dispuesto en la ley diez, título veintidos de la partida tercera.

Fallo: que debo condenar y condeno á D. Mateo Zamora al pago á D. José de Lera de la cantidad de doscientos setenta y ocho escudos, ciento trece milésimas ó sean seiscientos noventa y siete pesetas veinticinco céntimos por los aumentos de las obras que se expresan en la demanda, y á las costas de este pleito. Así por esta sentencia que además de notificarse en Estrados y hacerse pública por edictos en la forma ordinaria se insertará en el Boletín oficial de la provincia, lo mando y firmo, de que el suscrito escribano da fé.—Melchor Estéban Cabezon.—Ante mí, Antonio Bances.

Para que conste y á los efectos de la sentencia inserta libro el presente que firmo en Oviedo á cuatro de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.—Melchor Estéban Cabezon.—Por su mandado, Antonio Bances.

#### COMISION PRINCIPAL de ventas de propiedades del Estado de la provincia de Oviedo.

Por disposición del Sr. Jefe de la Administración económica de la provincia de Oviedo y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1866, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá las fincas siguientes:

Ramate para el día 22 de Mayo próximo á las doce de la mañana en las Casas Consistoriales de esta ciudad ante el señor Juez de primera instancia de la misma y escribano D. Rufino Villamor.

Bienes del Estado.

Clero.—Rústicas.

Partido de Avilés.

Menor cuantía.

Núm. 9521-11 del inventario y del de permutación.—Las fincas que á continua-

ción se expresan, que componen parte de la juguería denominada del Chantre, sitas en la parroquia de Santa Leocadia de Laviana, procedentes de la Chantria de la Catedral de Oviedo, que llevan D. José Falcon y Antonio Gonzalez de la Fuente, y son las siguientes:

Una tierra titulada la Viña, de extensión 2 días de bueyes (25,14 áreas), de tercera clase, linda Norte finca de Ramon Fernandez Bujan, Este bienes de la juguería, Sur camino y Oeste el llevador José Falcon. Tasada en renta en 8 pesetas y en venta en 200.

Un prado titulado Folguera, de extensión un día de bueyes (12,57 áreas), de tercera clase y secano; linda Norte y Este bienes de la juguería, Sur y Oeste fincas de D. Bonifacio de las Alas. Tasada en renta en 4 pesetas y en venta en 100.

Una finca de Castañedo y monte titulada la Cuesta, de extensión 1½ día de bueyes (6,28 áreas), de tercera clase; linda Norte finca de Francisco García Robés, Sur otra de Jacinto García Robés, Este mas de la marquesa de Ferrera y Oeste camino. Tasada en renta en 2 pesetas y en venta en 50.

Una tierra titulada la Cuesta, de extensión ¾ día de bueyes (9,42 áreas), de tercera clase; linda Norte bienes de la juguería, Sur camino, Oeste finca del llevador José Falcon y Este otra de la juguería. Tasada en renta en 2,50 pesetas y en venta en 65.

Un prado y tierra titulada el Soto, de extensión 2 días de bueyes (25,14 áreas), de tercera clase; linda Norte finca de Antonio Gonzalez, Sur arroyo, Este bienes de la juguería y Oeste camino. Tasada en renta en 10 pesetas y en venta en 250.

Una tierra titulada la Soto, de extensión ¾ día de bueyes (9,42 áreas), de tercera clase; linda Sur finca de Bonifacio de las Alas y mas vientos bienes de la juguería. Tasada en renta en 3 pesetas y en venta en 75.

Otra id. llamada Acebo, de extensión 1½ día de bueyes (6,28 áreas), de tercera clase; linda por todos lados con bienes de la juguería. Tasada en renta en 2 pesetas y en venta en 50.

Un prado titulado Fabariega, de extensión 1 y ½ días de bueyes (18,85 áreas), de tercera clase; linda por todos vientos con bienes de la juguería. Tasada en renta en 9 pesetas y en venta en 225.

Una tierra titulada Berveide de abajo, de extensión un día de bueyes (12,57 áreas), de tercera clase; linda Norte bienes de la marquesa de Ferrera, Sur finca de Antonio Buila, Este otra de Jacinto García Robés y Oeste idem de Francisco Alvarez. Tasada en renta en 3 pesetas y en venta en 75.

Otra id. titulada Berveide de arriba, de extensión un día de bueyes (12,57 áreas), de tercera clase; linda Norte y Este bienes de Antonio Alvarez Buila, Sur finca de José Suarez y Oeste otra de Manuel Granda. Tasada en renta en 3 pesetas y en venta en 75.

Un prado en término de Ferreros, de extensión un día de bueyes (12,57 áreas), de tercera clase; linda Vandabal camino, Sur bienes de la juguería, Norte otros del llevador Antonio Fernandez de la Fuente y Nordeste mas de Francisco García Robés. Tasada en renta en 4 pesetas y en venta en 100.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 49,60 pesetas que resulta producir en 1116 y tasadas en 1265 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 9521-12 de id.—Las fincas que á continuación se expresan, que constituyen parte de la juguería anterior, sitas en los mismos términos y procedencia, que lleva don Juan Gonzalez del Valle, y son como siguen:

Una finca de rozo y matorral titulada la Piñera, de extensión 3 días de bueyes (37,71 áreas), de tercera clase; linda por todos lados con bienes de la juguería. Tasada en renta en 9,50 pesetas y en venta en 300.

Una tierra en la Piñera, de extensión ¾ día de bueyes (9,42 áreas), de segunda clase; linda Norte con huerta del monasterio de San Bernardo y demás vientos bienes de la juguería. Tasada en renta en 4,50 pesetas y en venta en 115.

Otra id. en id. de extensión 1½ día de bueyes (6,28 áreas), de segunda clase; linda á todos lados con bienes de la juguería. Tasada en renta en 3 pesetas y en venta en 75.

Una finca de rozo y matorral in idem, de extensión ¾ día de bueyes (9,42 áreas), de tercera clase; linda por todas partes con bienes de la juguería. Tasada en renta en 3 pesetas y en venta en 75.

Una tierra en id., de extensión 1½ día de bueyes (6,28 áreas), de segunda clase; linda por todos lados con bienes de la juguería. Tasada en renta en 3 pesetas y en venta en 75.

Otra id. en id., de estension 2 y 1/2 dias de bueyes (31,42 áreas), de tercera clase; linda por todos vientos bienes de la juguería. Tasada en renta en 10 pesetas y en venta en 250.

Una roza y matorral en id., de estension 10 dias de bueyes (1,25,70 hectáreas), de tercera clase, linda por todos lados bienes de la juguería. Tasada en renta en 40 pesetas y en venta en 1000.

Una tierra en id. de estension 3/4 de dia de bueyes (9,42 áreas), de segunda clase; linda por todas partes con bienes de la juguería. Tasada en renta en 4,50 pesetas y en venta en 112,50.

Un prado en id., de estension un dia de bueyes (12,57 áreas), de tercera clase; linda Este camino y por los otros vientos bienes de la juguería. Tasada en renta en 5 pesetas y en venta en 125.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 46,56 pesetas que resulta producir en 1047,60 y tasadas en 2127 pesetas 50 céntimos, tipo para la subasta.

Han sido tasadas por los peritos D. Mateo Zamora y D. Rafael Gatiérrez, el primero nombrado por la Hacienda.

**Partido de Pravia.**

Núm. 9762-12 del inventario y del de permutacion.—Las fincas que a continuacion se espresan, sitas en la parroquia de Rañeces, concejo de Grado, procedentes del préstamo de dicha parroquia, y son las siguientes:

Una finca dedicada a cultivo, nominada la Vinada, que lleva Eugenio Arias, de estension 4,71 áreas, de infima calidad, linda Oeste Juan Arango, Mediodía Juan Lopez, Poniente bienes de esta procedencia y Norte José Fernandez Barbon. Tasada en renta en 2 pesetas y en venta en 50.

Otra id. a prado denominada Bringa del Sequero, en los prados grandes, que lleva el mismo que la anterior, de estension 4,71 áreas, de infima calidad; linda Oeste pared, Mediodía y Poniente bienes de esta procedencia y Norte otros del marqués de San Esteban. Esta finca tiene un servicio de carro. Tasada en renta en 2 pesetas y en venta en 50.

Otra id. dedicada a cultivo, denominada Valle de Panizal, que lleva el mismo, de estension 15,72 áreas, de tercera calidad; linda Oeste bienes de esta procedencia, Mediodía sebe que intermedia con heredad de Pedro Arias, Poniente camino y Norte Luis Garcia. Esta finca tiene dos servicios de carro. Tasada en renta en 7 pesetas y en venta en 200.

Otra id. a id. denominada Alpercibe de abajo, que lleva Juan Fernandez Barbon, de estension 7,86 áreas, de tercera calidad; linda Oeste Manuel Arango, Mediodía surco y José Perez, Poniente camino y Norte bienes de esta procedencia. Tasada en renta en 5 pesetas y en venta en 125.

Otra id. a id. denominada la Pedregosa, que lleva Antonia Arango, de estension 5,00 áreas, de tercera calidad; linda Oeste, Poniente y Norte D. Juan Casares y Mediodía Alonso Carbajoso. Tasada en renta en 2 pesetas y en venta en 75.

Otra id. a id. denominada Río, en la Mortera del mismo nombre, que lleva Gabino Garcia, de estension 4,71 áreas, de tercera calidad con dos servicios de carro; linda Oeste Antonio Fernandez, Mediodía sebe y calleja, Poniente y Norte bienes de la misma procedencia. Tasada en renta en 1,50 pesetas y en venta en 40.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 19,50 pesetas, graduada por los peritos en 438,75 y tasadas en 540 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 9762-11 de id.—Las fincas que a continuacion se espresan, sitas en los mismos términos y procedencia que las anteriores, que lleva Lucas Lopez y José Diaz, y son como siguen:

Un trozo de prado denominado el Campón de Muiel, de estension 15,72 áreas, de tercera calidad; linda Oeste calleja, Mediodía sebe que intermedia con prado de esta procedencia y Norte otro del llavador. Esta finca tiene dos servidumbres de carro. Tasada en renta en 8 pesetas y en venta en 200.

Otro denominado Bringa de los prados grandes, dedicada a cultivo, de estension 6,29 áreas, de tercera calidad; linda Oeste, Mediodía y Norte bienes de esta procedencia y Poniente marqués de Vallehermoso. Tasada en renta en 4 pesetas y en venta en 100.

Otra a cultivo denominada Bringa de Noyal, de estension 6,29 áreas, de tercera calidad; linda Oeste Antonio Fernandez, Mediodía otro Antonio Fernandez, Poniente D. Antonio Martinez de la Mata y Norte Gabino Garcia. Tasada en renta en 2 pesetas y en venta en 50.

Otra a id. denominada la Escaldona, de estension 4,71 áreas, de tercera calidad; linda Oeste surco y heredad del marqués de Vallehermoso, Mediodía calle, Poniente Gabino Garcia y Norte marqués de Valle-

hermoso. Tasada en renta en 2 pesetas y en venta en 50.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se ha capitalizado por la renta de 16 pesetas, graduada por los peritos en 360 y tasada en 400 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 9.762, 13.º de id.—Las fincas que a continuacion se espresan, sitas en los indicados términos y procedencia, que lleva Juan Garcia Casares, y son las que siguen:

Un trozo de heredad denominado la Fontanina, de estension 4,71 áreas, de tercera calidad; linda Oeste marqués de Vallehermoso, Mediodía D. Diego Caunedo, Poniente camino y Norte seba y prado de la misma procedencia. Tasada en renta en 2,50 pesetas y en venta en 70.

Una finca a prado denominada Bringa de los prados grandes, de estension 10,94 áreas, de infima calidad; linda Oeste camino y pared, Mediodía, Poniente y Norte bienes de esta procedencia. Tasada en renta en 3 pesetas y en venta en 75.

Otra id. a id. denominada Bringa del Seguro, en los prados grandes, de estension 6,29 áreas, de infima calidad; linda Oeste camino de carro, Mediodía y Norte bienes de esta procedencia y Poniente seba que intermedia con heredad de Manuel Barbon. Tasada en renta en 1,50 pesetas y en venta en 40.

Otra id. a id. denominada Bringa de Manuel, de estension 3,14 áreas, de infima calidad; linda Oeste esta procedencia, Mediodía marqués de Vallehermoso, Poniente Gabino Garcia y Norte Lucas Lopez. Tasada en renta en 1 peseta y en venta en 25.

Otra id. a cultivo, denominada el Castro de la Llousa, de estension 15,72 áreas, de infima calidad; linda Oeste Alonso Carbajosa, Mediodía marqués de Vallehermoso, Poniente Joaquin Miranda y Norte surco y Vallehermoso. Tasada en renta en 4 pesetas y en venta en 100.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 12 pesetas, graduada por los peritos en 270 y tasadas en 310 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 9.762, 14.º de id.—Las fincas que a continuacion se espresan, sitas en los mismos términos y procedencia que las anteriores, que lleva José Perez de Panizal, y son las siguientes:

Una finca dedicada a prado y cultivo con una division de pared por el medio, denominada Sopiñera, de estension 26,70 áreas, de tercera calidad; linda Oeste bienes de esta procedencia, Mediodía sebe que intermedia con prado de esta procedencia, Poniente pared y prado de Eduardo Suarez. Es a finca tiene un álamo y 5 malas de avellano. Tasada en renta en 8 pesetas y en venta en 250.

Otra id. a id. denominada la Bringa de los prados grandes, de estension 14,06 áreas, de infima calidad; linda Oeste camino, Mediodía, Poniente y Norte bienes de esta procedencia. Tasada en renta en 4 pesetas y en venta en 100.

Otra id. a cultivo denominada Bringa de los prados grandes, de estension 4,71 áreas, de tercera clase; linda Oeste don Alvaro Moutas de la Mata, Mediodía y Norte esta procedencia y Poniente marqués de Vallehermoso. Tasada en renta en 2 pesetas y en venta en 50.

Otra id. a id. denominada Tierra del Valle de Panizal, de estension 6,29 áreas, de tercera calidad; linda Oeste tierra del llavador, Mediodía Diego Alvarez, Poniente tierra de la misma procedencia y Norte Eugenio Arias. Tasada en renta en 4 pesetas y en venta en 100.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 18 pesetas, graduada por los peritos en 405 y tasadas en 500 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 9.765, 15.º de id.—Las fincas que a continuacion se espresan, sitas en los indicados términos y procedencia que las anteriores, que lleva Manuel Arango, y son las siguientes:

Una finca a cultivo denominada Bringa del Río, de estension 21,94 áreas, de infima calidad; linda Oeste bienes de esta procedencia, Mediodía sebe que intermedia con tierra del llavador, Poniente pared que intermedia con prado de Antonio Fernandez y Norte Antonio Fernandez. Tasada en renta en 6 pesetas y en venta en 150.

Otra id. a id. denominada Bringa del Saqueo, de estension 7,86 áreas, de infima calidad; linda Oeste camino, Mediodía bienes de esta procedencia, Poniente seba que intermedia con heredad de Manuel Barbon y Norte José Diaz. Tasada en renta en 2 pesetas y en venta en 50.

Estas fincas conviene venderlas reunidas. Se han capitalizado por la renta de 8 pesetas, graduada por los peritos en 180 y tasadas en 200 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 9.762, 16.º de id.—Una tierra labrantía, denominada los Arcos, sita en Panizal, parroquia, concejo y procedencia que las anteriores, que lleva D. Juan Garcia Casares; estension 20,14 áreas, de tercera calidad; linda Oeste heredad del marqués de Vallehermoso, Mediodía otra del marqués de S. Esteban, Poniente José Lopez y Norte bienes del llavador. Se ha capitalizado por la renta de 10 pesetas, graduada por los peritos en 225 y tasada en 250 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 9.762, 17.º de id.—Una finca dedicada a cultivo, denominada el Castro en la Mortera del Río, en los términos y procedencia dichos, que lleva Diego Alvarez, de estension 15,72 áreas, de infima calidad; linda Oeste y Poniente bienes de esta procedencia, Mediodía calleja y Norte José Mendendez. Se ha capitalizado por la renta de 4,50 pesetas, graduada por los peritos en 101,25 y tasada en 125 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 9.767 de id.—Otra id. dedicada a cultivo, denominada tierra de los Riegos, sita en Espanes, parroquia de Pereda, en dicho concejo de Grado, de la misma procedencia que las anteriores, que lleva Ramon Tamargo; estension 29,86 áreas, de tercera calidad; linda Oeste y Poniente calleja, Mediodía pasto comun y Norte Antonio Arias y surco. Se ha capitalizado por la renta de 10 pesetas, graduada por los peritos en 225 y tasada en 250 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 9.767, 2.º de id.—Otra id. a idem, denominada Tablada de Caleo, en los mismos términos que la anterior, procedente de la Fábrica de Rañeces, que lleva Josefa Fernandez Balsinde; estension 9,43 áreas, de tercera calidad; linda Oeste y Mediodía Ramon Tamargo, Poniente José Arias y Norte Manuel Garcia. Se ha capitalizado por la renta de 5 pesetas, graduada por los peritos en 112,50 y tasada en 125 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 8.186, 10.º de id.—Un trozo dedicado a prado, denominado El Marallo, sito en la parroquia de Rañeces, concejo dicho, procedente de los mansos de dicha parroquia, que lleva Joaquin Miranda; estension 86 varas de tercera calidad; linda Oeste D. Eduardo Suarez, Mediodía Manuel Barbon, Poniente y Norte D. Diego Caunedo. Se ha tasado en 10 pesetas y capitalizado por la renta de 50 céntimos de peseta, graduada por los peritos en 11 pesetas 25 céntimos, tipo para la subasta.

Han sido tasadas por los peritos don Ramon Fernandez y D. Félix del Rozal, el primero nombrado por la Hacienda.

**ADVERTENCIAS.**

1.ª No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fuesen rematadas las fincas de Corporaciones civiles sean por mayor ó menor cuantía se adjudicarán al mejor postor, y lo pagará este en diez plazos iguales de a 10 por 100 cada uno: el primero a los 15 dias siguientes de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quedé cubierto todo su valor, segun se previene en ley de 11 de julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía de Estado continuarán pagándose en los quinientos plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga a los compradores que anticipen uno ó mas plazos; pudiendo hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida conforme a lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de mayo y 30 de junio de 1845.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determinan.

5.ª Los compradores de bienes comprendidos en leyes de desamortizacion solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad a la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrrogable de 15 dias, desde la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun y convenga a los compradores. El que, verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposicion.

6.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la administracion é independientes

de la voluntad de los compradores; pero que darán a salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.ª Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la instruccion de 31 de mayo de 1855 deben dirigirse a la administracion antes de entablar en los juzgados de primera instancia, demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores a la adjudicacion. Pasado este término solo se admitirán en los juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores citándose de eviccion a la administracion.

8.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante rematante.

9.ª Conforme a lo prevenido en el artículo 162 de la instruccion de 31 de mayo de 1855 no se admitirá postura de ninguno de los rematantes que haya sido declarado en quiebra.

10.ª A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual dia y hora en Avilés y Pravia, respecto de las fincas anunciadas que radican en sus términos judiciales.

**NOTAS.**

1.ª Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los de propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado y los demas bienes que, bajo diferentes denominaciones corresponden a las provincias y a los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado; y los del acuestro del ex infante don Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, obras pías, santuarios y todos los pertenecientes a que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiástica, cualquiera que sea su nombre origen ó cláusulas de su fundacion á escepcion de las capellanías colativas de sangre.

Oviado 4 de Abril de 1871.—El Comisionado principal de ventas, Ramon Lafarga.

**PARTE NO OFICIAL.**

**SE VENDE EN PÚBLICA SUBASTA,** Y ante el notario D. José A. Diaz, el prado denominado del Gorgojo, de 28 dias de bueyes, sito en el lugar de Villamar, del concejo de Oviado.

El que desee adquirir la indicada finca puede entenderse con el notario expresado que vive en la calle de Santo Domingo.

**SE VENDEN 61 TRAVIESAS Y 31 TABLONES** de roble. En la Puerta nueva, número 16, darán razon.

**PRONTUARIO**

del matrimonio y registro civil, para facilitar el conocimiento y aplicacion de estas leyes, por D. Carlos Massa y Sanguinetti, abogado de los tribunales de la nacion, gobernador que ha sido de varias provincias y fiscal de la audiencia de Granada.

La disposicion que ha dado el autor a las prescripciones de estas leyes, para hacerlas esencialmente practicas y comprensivas hasta por las personas menos instruidas, hacen que este libro sea muy recomendable para el pueblo, jueces municipales, secretarios de los juzgados, fiscales y sus suplentes.

Contiene las leyes del Registro, matrimonio, reglamento para su ejecucion, ley del Diseno paterno, formularios y modelos para todos los casos é instrucciones posteriores que se han publicado, inclusa la circular de 1.º de Marzo último, todo en forma de indice alfabético y coordinado por casos prácticos para su mas fácil comprension y aplicacion inmediata.

Se vende a 5 reales en la imprenta de Uria.

**LA INFALIBILIDAD DEL PAPA, DEL PODER TEMPORAL Y DE LA SUPREMACIA ESPIRITUAL QUE SE ATRIBUYE EL PONTIFICADO ROMANO**

por D. Francisco Javier Moya diputado constituyente y Director general de Estadística.

Consta la obra de dos partes, y concluida y en prensa se publicará en dos volúmenes en 8.º al precio de 16 reales cada uno que se abonarán al tiempo de recibirlos separadamente.

Se suscribe en Madrid en la imprenta de los señores Rojas, Valverde 6, en las librerías de Durán, Moya y Plaza, y en la imprenta del «Boletín oficial» de esta provincia.

**OVIEDO: Imprenta de E. Uria.**